RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/149/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Filomeno Mata

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta proporcionada y **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Filomeno Mata, entregue parte de la información peticionada en la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00141321.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO. Efectos del fallo. 10
PUNTOS RESOLUTIVOS 11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Filomeno Mata, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> requiero el nombre de los 10 alcaldes y su cabildo de administraciones pasadas, y cual de ellos a burzatilizado recursos. Requiero de igualo manera el curriculum del o la encrgada de la unidad de transparencia, ademas del despacho auditor contratado para hacer la auditoria de los años 2018,2019,2020 nombre y razon social, asi como el monto del cobro de dicho servicio, con copia simple del contrato del servicio..
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de febrero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, remitiéndola vía Infomex-Veracruz.

3. Inconformidad con la respuesta emitida. En misma fecha, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información, ante este Órgano Colegiado.

4. Turno del recurso de revisión. El tres de febrero de dos mil veintiuno, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación. El diez de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que las partes hubieren comparecido.

Y en misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el recurso de mérito.

6. Cierre de instrucción. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer:

> requiero el nombre de los 10 alcaldes y su cabildo de administraciones pasadas, y cual de ellos a burzatilizado recursos. Requiero de igualo manera el curriculum del o la encrgada de la unidad de transparencia, ademas del despacho auditor contratado para hacer la auditoria de los años 2018,2019,2020 nombre y razon social, asi como el monto del cobro de dicho servicio, con copia simple del contrato del servicio

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso el ente público atendio la solicitud, a través de los siguientes oficios, que a continuación se insertan:

Buenos días, en virtud a su solicitud del Número de folio: 00141321, Para dar contestación le Informo lo siguiente de acuerdo a su solicitud que presenta.

Los 10 nombres de los alcaldes y su cabildo de administración pasadas.

2018-2021		2014-2017	
C. Pedro López Gerónimo	alcalde	Ing. Elías Santiago López	alcalde
C. Manuel Isidro Cortes	regidor	C. María Gerónimo Cortez	Sindica
C. Sara Cruz Jerónimo	Sindica	C. María Juárez Cortez	Regidora
Prof. José García León	Secretario	Ing. Bonifacio Antonio Andrés	Secretario

2011-2013		2008-2010	
Lic. Petronila Jerónimo García	alcalde	Cp. Luis Ramos Ibarra	alcalde
C. Pedro Santiago Hernández	Sindico	C. Miguel Jerónimo Juárez	Sindico
C. Benito Antonio Isidro	Regidor	C. Manuel López Luciano	Regidor
Lic. Elías Santiago Cruz	Secretario	Ing. Efraín Márquez Cruz	Secretario

2005-2007		2001-2004	
C. Miguel Márquez López	alcalde	C. Elías Vázquez López	alcalde
C. Miguel Vega Cruz	Sindico	Prof. Matías Gómez Vega	Sindico
C. José López Santiago	Regidor	C. Elías Márquez Santiago	Regidor
Lic. Elías Santiago Cruz	Secretario	Prof. Miguel Gerónimo Ramos	Secretario

1998-2000		1995-1997	
C. Melchor Juárez López	alcalde	C. Salvador López López	alcalde
Prof. Alberto León Santiago	Sindico	C. Hipólito Ibarra Santos	Síndico
C. Miguel López García	Regidor	Prof. Uziel Luna Luna	Regidor
Ing. Joselito García Andrés	Secretario	C. Raúl García	Secretario

1992-1994		1989-1991	
Prof. Pedro Antonio Febronio	alcalde	C. Gonzalo González Martínez	alcalde
C. Manuel Francisco Jiménez	Sindico	C. Miguel Francisco Márquez	Sindico
C. Domingo Francisco Santiago	Regidor	C. Manuel Urbano Gómez	Regidor
C. Raúl García García	Secretario	C. Armando Cruz	Secretario

Cuál de ellos a burzatilizado recursos.

Ninguno de los anteriores, el Ayuntamiento no ha contratado crédito con ningún Institución bancaria, es decir, no tiene contratos para deuda publica en el ejercicio actual, ni de ejercicios anteriores.

El curriculum de la Unidad de transparencia.

DESPACHOS PARA AUDITORIA	2018
FINANCIERA	N/A
TECNICA	N/A
	2019
FINANCIERA	BC. CONTADORES ASOCIADOS S.C
TECNICA	INGENIERO EMANUEL RAMÍREZ JUÁREZ
	2020
FINANCIERA	BC. CONTADORES ASOCIADOS S.C
TECNICA	INGENIERO EMANUEL RAMÍREZ JUÁREZ

Anexo: copias simple del contrató del servicio

142654

ORFIS RECIBIDO
Oficialía de Partes
15 ENE 2021
Hora 14:19 Original 1
Copia ____ Anexo ____
Porque la Transparencia y Rendición de Cuentas Fortalecen la Democracia

GOBIERNO EN MOVIMIENTO

Filomeno Mata, Ver, a 11 de enero de 2021
No. De Oficio SEC/08/2021
ASUNTO: AVISO CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DESPACHOS EXTERNOS

ORFIS
"La documentación recibida está sujeta a revisión por cuanto a su autenticidad y coincidencia con la relación original"

MTRA. DELIA GONZALEZ COBOS
AUDITOR GENERAL DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
XALAPA, VERACRUZ
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el H. Ayuntamiento del Municipio de Filomeno Mata, Ver., que me honro en presidir, en Acta de Sesión de Cabildo de fecha 27 de julio del año 2020, por unanimidad de votos autorizo realizar la Auditoria a la Cuenta Pública 2020, mediante la contratación de los servicios de despachos externos denominados: **"BC CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES, S.C."** representado por el **C.P.C. HEBER JOHANAN BALÁN CÁCERES** e **ING. EMMANUEL RAMÍREZ JUÁREZ** representado por **ING. EMMANUEL RAMÍREZ JUÁREZ**, para que realicen las Auditorias Financiero Presupuestal y Técnica de la Obra Pública, respectivamente, a los recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2020 para fiscalizar la correcta aplicación de los Fondos para Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal **(FISM-DF)**, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal **(FORTAMUN-DF)**, y recursos de Ingresos Municipales, consolidados en la Cuenta Pública Municipal del Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Filomeno Mata, Veracruz.

Por lo anteriormente, me permito enviarle a usted copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 30 bis, de fecha 27 de julio del año 2020, así como copia certificada de los Contratos de Prestación de Servicios suscritos por los despachos externos antes citados para los efectos de habilitación de los mismos para la fiscalización del ejercicio fiscal 2020.

Sin más por el momento le reitero mis saludos

ATENTAMENTE:

C. PEDRO LOPEZ GERONIMO
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
FILOMENO MATA, VER.
2018 - 2021

C.C.P. Tesorería Municipal – Para su conocimiento
C.C.P. Contralor – Para su conocimiento
C.C.P. Director de Obras Públicas – Para su conocimiento
C.C.P. Secretario del H. Ayuntamiento – Para su conocimiento
C.C.P. Archivo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, **POR UNA PARTE** EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FILOMENO MATA, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS **CIUDADANOS PEDRO LÓPEZ GERÓNIMO Y SARA CRUZ JERÓNIMO** EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**; **POR UNA SEGUNDA PARTE,** EL DESPACHO "BC CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES, S.C.", REPRESENTADO POR EL **C.P.C. HEBER JOHANAN BALÁN CÁCERES,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE NOMBRARÁ EN FORMA GENERAL COMO **"EL PRESTADOR"**; Y DE MANERA CONJUNTA A LOS CONTRATANTES, EN ADELANTE, SE LES LLAMARÁ **"LAS PARTES"**. ELLO BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA "EL MUNICIPIO":

I. SER UN MUNICIPIO GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 36 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 1, 5, 6, 23, 26 FRACCIONES I, II, III, 27, 28, 29, 30, 55 FRACCIÓN X Y DEMÁS RELATIVO APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ, UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ, DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

II. CUMPLIR COMO ENTE FISCALIZABLE, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE LE AUDITE SU CUENTA PÚBLICA 2020, POR LO QUE ES NECESARIO, QUE SE PRACTIQUE UNA AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FILOMENO MATA, VERACRUZ; Y CUYAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES, EN TODO CASO, SE PLASMEN EN UN INFORME DE RESULTADOS, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE REMITIRLO OPORTUNAMENTE AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

III. TENER, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FILOMENO MATA, VERACRUZ, DE ACUERDO CON LA CARTA-PROPUESTA DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONTANDO AL EFECTO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **MFM-850101-7C1.**

IV. SEÑALAR COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO FILOMENO MATA, VERACRUZ.

DECLARA "EL PRESTADOR":

I. ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LA LEYES VIGENTÉS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO 30,079, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2008 PASADO ANTE LA FE DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12 DEL TITULAR LIC. JORGE VICENTE VALLEJO Y BARQUET.

II. TENER COMO ACTIVIDAD PREPONDERANTE, PRECISAMENTE, LA DE PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE ASESORÍA, SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA CONTABLE Y FINANCIERA, PRESUPUESTAL Y PROGRAMÁTICAS Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MATERIAS YA DESCRITAS; LO INMEDIATO ANTERIOR, CONFORME A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF), NORMAS DE AUDITORÍA, PARA ATESTIGUAR, REVISIÓN Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, HAN EMITIDO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE FONDOS Y RECURSOS PÚBLICOS QUE SE CANALIZAN A ENTES MUNICIPALES Y ESTATALES.

III. Contar con el registro en el Padrón y habilitación otorgada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), conforme a la "Ley 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" y que cuenta ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la autorización y certificación para realizar y prestar servicios profesionales de auditoría publica en materia financiera presupuestal a ese organismo y a los entes fiscalizables, con clave de registro en el padrón de despacho 2020 **(RAF-2-2020-006)** emitido en Gaceta Oficial del Estado Numero Ext. 522 de fecha 31 de Diciembre de 2019

IV. Tener la capacidad técnica, independencia, conocimientos, aptitudes, habilidades y experiencia suficiente, así como contar con los elementos propios, en materia de auditoría publica financiera presupuestal, para obligarse en los términos del presente Contrato.

V. Conocer y entender el contenido y alcance de la "Ley 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".

VI. Tener como Registro Federal de Contribuyentes el siguiente: BCP-080117-3ZA y con domicilio para efectos del presente Contrato, el ubicado en: calle Naciones Unidas número 15, colonia Lomas Esmeralda, C.P. 91190, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

VII. Que los procedimientos de auditoria y dictamen, se autorizaran y realizara por el Representante Legal C.P.C. Heber Johanan Balan Cáceres como lo marca el artículo 24 del Reglamento Para El Registro, Habilitación, Contratación, Control Y Evaluación De Los Despachos Y Prestadores De Servicios Profesionales De Auditoría.

DECLARAN "LAS PARTES":

I. Reconocerse recíprocamente la personalidad, legitimidad y capacidad para celebrar el presente Contrato.

II. Que no existe dolo, mala fe, violencia o lesión, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar la validez de este contrato.

Conformes "LAS PARTES" en su libre voluntad de suscribir y respetar estrictamente el presente contrato, sujetan su cumplimiento a los términos, modalidades y condiciones insertas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. Conforme a la Carta propuesta realizada a "EL MUNICIPIO", "EL PRESTADOR", se obliga a practicar con **INDEPENDENCIA DE JUICIO, OPINIÓN Y DE ACTUACIÓN PROFESIONAL**, desde la celebración del presente contrato y hasta la conclusión de la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización en términos de la Ley de la Materia, la Auditoría a la Gestión Financiera al Ejercicio Presupuestal de 2020, del Ente Fiscalizable, H. Ayuntamiento Constitucional de Filomeno Mata, Veracruz, correspondiéndole al Despacho Habilitado "BC CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES, S.C.", la Auditoria a la Gestión Financiera, con el fin de determinar entre otros objetivos, si los ingresos, egresos, la administración, manejo y aplicación de fondos y recursos públicos, y los actos, contratos, convenios y demás operaciones que se hubiesen celebrado o realizado, se ajustan a la legalidad; incluyendo la verificación de aspectos o formalidades técnicas de obra previstas en los ordenamientos legales en relación a la congruencia entre lo proyectado, adjudicado, contratado o convenido, comparado con lo pagado en estimaciones y finiquito de obra, o en su caso, la comprobación de gastos y los conceptos de obra realmente ejecutados y en general, si se cumplieron los fines contenidos en los respectivos planes y programas.

SEGUNDA.- Honorarios. "LAS PARTES": Municipio y Prestadores de Servicios, de común acuerdo, pactan que, por el Trabajo encomendado descrito en la Cláusula Primera de este Contrato, **"El Municipio"** cubrirá al Prestador de Servicios, el importe de $390,000.00 (trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior incluye el impuesto al valor agregado correspondiente, pagadero en tres parcialidades, la primera en agosto por $220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) la segunda en octubre por $90,000.00 (noventa mil 00/100 M.N.) y la tercera en diciembre por $80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N), del año 2020.

Dichos pagos se cubrirán por medio de depósito bancario, y/o en su caso vía transferencia electrónica a la clabe interbancaria que señale "EL PRESTADOR", de igual modo se compromete a entregar a "EL MUNICIPIO" las respectivas facturas electrónicas por el concepto contratado; y en particular se proporcionarán con una anticipación de cinco días a la terminación del mes correspondiente, siendo un requisito imprescindible para que se efectúen los pagos en las fecha programadas.

"EL PRESTADOR" reconoce que no tiene cuentas pendientes de cobro con "EL MUNICIPIO", por honorarios provenientes de la prestación de servicios de auditoría pública o de algún otro servicio, como tampoco que los ingresos pactados que percibirán por el trabajo contratado, dependen en forma alguna del resultado o éxito de la auditoría practicada o del procedimiento de fiscalización correspondiente.

TERCERA.- Plazo. "EL PRESTADOR", se obligan a llevar a cabo, por su respectiva parte, los trabajos convenidos, a partir de la firma de este contrato hasta la fecha límite en que "EL MUNICIPIO" deba entregar al H. Congreso del Estado la información relativa a la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio presupuestal materia de este contrato y que el mismo haya sido aprobado en gaceta oficial.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" junto con "EL PRESTADOR" realizaran reuniones de trabajo mensuales para conocer los avances de trabajo contratados, resultados de las revisiones efectuadas e implementar medidas correctivas y preventivas derivados de los hallazgos identificados por "EL PRESTADOR".

QUINTA.- "EL PRESTADOR", asume frente a "EL MUNICIPIO", la obligación de prestar los servicios objeto del presente contrato, conforme a las especificaciones y modalidades contenidas y convenidas con "EL MUNICIPIO" cumpliendo con la legislación aplicable.

Asimismo "LAS PARTES" acuerdan que, "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar con otros despachos o prestadores, los servicios objeto del presente contrato. "EL PRESTADOR" se obligan, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, a acatar las reglas Técnicas, normas de Competencia, Criterios, Lineamientos, así como los Instructivos y demás Guías, Manuales y demás Disposiciones que emita el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

SÉXTA.- "EL MUNICIPIO" asume frente a "EL PRESTADOR", las siguientes obligaciones:

A. Realizar los pagos a que se hace referencia en la cláusula segunda del presente Instrumento, siempre y cuando se presenten las facturas electrónicas correspondientes, de acuerdo con las estipulaciones marcadas en la cláusula segunda del mismo siempre y cuando se cumpla en tiempo y forma con los trabajos objeto del presente contrato.

B. Entregar en tiempo y forma la información requerida por "EL PRESTADOR" para que este pueda realizar su trabajo objeto de este contrato.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que este Instrumento, no constituye, de ninguna manera una relación jurídica de carácter laboral subordinada entre ellas; por lo que se aclara que las relaciones laborales se

MANTENDRÁN, EN TODO CASO, ENTRE LAS PARTES AQUÍ CONTRATANTES Y SUS RESPECTIVOS TRABAJADORES. DE TAL SUERTE QUE, SI SE SUSCITA ALGUNA CONTROVERSIA DE NATURALEZA LABORAL, LAS PARTES SE OBLIGAN A DEJAR A SALVO UNAS A LAS OTRAS Y LIBERARSE DE TODA RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL O DE SEGURIDAD SOCIAL.

OCTAVA.- "LAS PARTES" SE OBLIGAN A ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y PROCEDENTES A EFECTO DE EXIGIR A SU RESPECTIVO PERSONAL LA MÁXIMA DISCRECIÓN Y SECRETO PROFESIONAL CON RESPECTO DE CUALQUIER INFORMACIÓN PROPIA DE "LAS PARTES", SOBRE LA QUE LLEGUEN A TENER ACCESO, DEBIÉNDOSE MANTENER EN CONFIDENCIALIDAD DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO Y POR EL ESPACIO DE CINCO AÑOS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN NORMAL O ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO SE COMPROMETEN A NO PUBLICAR O DIVULGAR DATO ALGUNO, EXCEPTO LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA CONTRAPARTE.

NOVENA.- CUALQUIER MODIFICACIÓN, ADICIÓN O ACLARACIÓN A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE UN DOCUMENTO DENOMINADO "ADENDUM", DEBIDAMENTE FIRMADO DE CONFORMIDAD POR EL REPRESENTANTE LEGAL O EL APODERADO LEGAL DE "LAS PARTES".

DÉCIMA.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR", YA SEA EN FORMA GENERAL O PARTICULAR DE SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE CONSIDERARÁ COMO VIOLACIÓN AL MISMO, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO SE DEBA POR ALGUNA CAUSA IMPUTABLE A "EL MUNICIPIO" SIEMPRE Y CUANDO SEA COMPROBABLE QUE EL MUNICIPIO INCURRIÓ EN ALGUNA FALTA.

DE IGUAL FORMA "EL PRESTADOR" NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONFORME A ESTE CONTRATO, CUANDO ELLO OBEDEZCA ACASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR CUALQUIERA DE ELLAS, YA SEA EN FORMA GENERAL O PARTICULAR, SIN QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, SIEMPRE Y CUANDO SE DE AVISO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, CON ACUSE DE RECIBO Y ACEPTACIÓN DE LA PARTE NOTIFICADA, PROCEDIENDO DE INMEDIATO A LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR CADA UNA DE "LAS PARTES", PARA SU LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. CUALQUIERA DE "LAS PARTES" PODRÁ RESCINDIR PARCIAL O TOTALMENTE, EN TODO TIEMPO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA EL PRESENTE CONTRATO, SI ALGUNA DE LAS PARTES INCURRE EN VIOLACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS PRESENTES CLÁUSULAS; OBLIGÁNDOSE LA PARTE AGRAVIADA A LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LA CONTRAPARTE, CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE OPERARÁ LA RESCISIÓN.

ATENDIENDO A LA BUENA FE BAJO LA CUAL ESTE CONTRATO SE CELEBRA, CUANDO ALGUNA DISCREPANCIA O VIOLACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTE INSTRUMENTO SURGIERE, UNA DE LAS PARTES LE COMUNICARÁ A LA OTRA, CON EL PROPÓSITO DE REMEDIARLA CONCILIATORIAMENTE. SÓLO PARA EL CASO DE QUE FUESE MATERIALMENTE IMPOSIBLE SUBSANAR LA CAUSA IMPUTABLE, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO PARA LA PARTE QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA SIEMPRE Y CUANDO SEA FEHACIENTEMENTE COMPROBABLE.

CUANDO ALGUNA DE "LAS PARTES" NOTIFIQUE LA RESCISIÓN A LA OTRA EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LA PARTE QUE RECIBA LA MISMA, CUENTA CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, RESPECTO DE LA CAUSAL QUE MOTIVE LA RESCISIÓN O DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN EL PRESENTE CONTRATO; SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO LA PARTE NO MANIFIESTA NADA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTA, LA PARTE AFECTADA ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, SURTIRÁ SUS EFECTOS PLENAMENTE LA RESCISIÓN, YA SEA PARCIAL PARA SOLAMENTE UNA DE LAS PARTES O TOTAL PARA AMBAS.

DÉCIMA TERCERA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE VERACRUZ, UBICADOS EN XALAPA, VERACRUZ, POR LO QUE RENUNCIAN AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERAN CORRESPONDERLES.

LEÍDO ESTE CONTRATO POR "LAS PARTES", Y RECONOCIENDO SU ALCANCE LEGAL, Y QUE EN EL MISMO NO EXISTE CONFLICTO DE INTERESES, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR CUADRUPLICADO A CINCO FOJAS, EN LA CIUDAD DE FILOMENO MATA, VERACRUZ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DIAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro — Tel. 22 88 17 81 54 — Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIII	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 2 de febrero de 2021	Núm. Ext. 046

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

ACUERDO QUE MODIFICA EL CALENDARIO PARA LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO.

folio 0091

ACUERDO RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0092

ACUERDO QUE PRORROGA DE FORMA EXTRAORDINARIA, Y EN VIRTUD DE MANTENERSE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL DERIVADA DE LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2, LA ENTREGA DE LOS INFORMES INDIVIDUALES Y EL INFORME GENERAL EJECUTIVO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE DEBEN EFECTUAR Y REALIZAR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y ESTE H. CONGRESO RESPECTIVAMENTE.

folio 0093

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de lo anterior, el inconforme expresó como agravio, medularmente, lo siguiente:

> ...
> No se puso el curriculum del encargado de la unidad de tranparencia.
> ...

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso las partes se abstuvieron de comparecer.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, en primer lugar, es importante precisar que el particular en vía de agravios únicamente se inconforma por cuanto hace al currículo de la Unidad de Transparencia, al manifestar en vía de agravios que no se puso, por lo que, tocante al resto de la respuesta proporcionada queda intocada al entenderse que existe conformidad con esa parte de la información, sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

> ...
>
> **ACTOS CONSENTIDOS T' 'CITAMENTE**[1]. Se presumen as•, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.
>
> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. Jos• Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jos• Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jos• Zapata Huesca.

[1] No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO[2]. Si en un anterior juicio de amparo no se impugn- alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.
Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIn'N INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20[3] del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que sí la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, la información solicitada tiene la calidad de pública y obligación de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV, 11 fracción II, 16 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 2, 69 y 70 fracción IV; de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normatividad antes citada se advierte que, todos los sujetos obligados deberán designar a un titular de la unidad de transparencia, además en el caso de los municipios el Secretario del Ayuntamiento es el encargado del archivo del municipio, y el encargado de expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste.

Es así que se advierta que, el encargado de despacho de la Unidad de Transparencia, incumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, al no haber acreditado la búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA**

[2] No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

[3] Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)

LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."[4], lo anterior es así toda vez que como mínimo debió requerir la información a la secretaría del Ayuntamiento o en su caso al área encargada de recursos humanos.

Ahora bien, de las documentales de cuenta se puede advertir que tal como lo manifiesta el recurrente, no hubo un pronunciamiento respecto del currículo del Titular de la Unidad de Transparencia, es por ello, que se advierte una vulneración al derecho de acceso del solicitante toda vez que la respuesta otorgada no observó el principio de exhaustividad con el que se deben conducir los sujetos obligados al emitir respuestas, lo cual implica que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que se robustece con el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

> **Congruencia y exhaustividad**. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es así, que lo procedente en el presente asunto sea que el titular de la unidad de transparencia requiera a las áreas que posean la información, como lo es la Secretaría del Ayuntamiento o el área de Recursos Humanos o similar, para que estas remitan el currículo del servidor publico en comento, para lo cual su entrega procederá de manera electrónica, ello porque la información solicitada corresponde a una obligación de transparencia y estas deben ser publicadas privilegiando siempre el uso de sistemas computacionales de conformidad con el artículo 2 fracción XXIV de la Ley de Transparencia, que señala que de manera proactiva los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos dichas obligaciones, máxime que de igual forma lo establece el artículo 13 y en relación con lo dispuesto por el artículo 143 último párrafo relativo a que en caso de que la información ya se encuentre disponible en formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la

[4] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual además es acorde a lo establecido en el criterio el 01/2013[5], de rubro y tenor siguiente:

> **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cuál es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico. Recurso de Revisión: IVAI-REV/977/2013/III. Secretaría de Educación. 04 de diciembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

Siendo innecesario que este órgano realice la diligencia a los portales de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, para la localización de lo peticionado al ente obligado, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron que para acceder a ella.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida y **ordenar**, la información faltante, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los siguientes términos:

- Previa búsqueda exhaustiva de la información ante la Secretaría del Ayuntamiento, Recursos Humanos o similar deberá de proporcionar el currículo del titular de la Unidad de Transparencia, de manera electrónica por así generarse al corresponder a una obligación de transparencia contenida en el artículo 15 fracción XVII.

[5] Consultable: http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-1-13.pdf

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos